



ACUERDO DE CONCEJO N° 061 -2024-MPCH

SAN JUAN DE LA FRONTERA DE LOS CHACHAPOYAS, 03 DE JULIO DE 2024

EL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Visto, en Sesión de Concejo Ordinario de fecha 03 de julio de 2024; el Informe Legal N° 122-2024-MPCH/OGAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6 de la Ley n° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en adelante LOM señala que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; el numeral 10) de su artículo 9 prescribe que, corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor; así también en su artículo 13 estipula que el alcalde preside las sesiones del concejo municipal

Que, la suspensión del cargo de un alcalde o regidor, esta es declarada en primera instancia por el concejo municipal según el artículo 25 de la Ley N° 27972, modificado por la Ley n° 28961, Ley que modifica el numeral l) del artículo 21° y la Undécima Disposición Transitoria, complementaria y final de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por causales de:

Incapacidad física o mental temporal, Licencia autorizada por el Concejo Municipal por un plazo máximo 30 días naturales. El tiempo que dure el mandado de detención. Sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad;

Que, con Oficio N° 012-CD-CNTC-PERU-LM-2024, el presidente de la Confederación Nacional de Transportistas y Conductores del Perú, solicita la suspensión del regidor Wilmer Duran Cabrera por encontrarse comprometido en presuntos actos de tráfico de Influencias en agravio de Transportes Generales Sierra Norte SAC.;

Que, con el documento del visto la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a lo solicitado por la Confederación Nacional de Transportistas y Conductores del Perú;

Estando a lo expuesto y normado en los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Interno de Concejo, y a lo aprobado por **UNANIMIDAD** en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Pleno del Concejo Municipal dictó el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. – DESESTIMAR la solicitud de la Confederación Nacional de Transportistas y Conductores del Perú, **respecto a** la suspensión del regidor Wilmer Duran Cabrera por encontrarse comprometido en presuntos actos de tráfico de Influencias en agravio de Transportes Generales Sierra Norte SAC.;

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a los interesados y a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
Maria Magdalena Montalvo Echaz
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
Percy Zuta Castillo
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde

Oficio N° 000097-2024-MPCH/SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOXAS
ALCALDIA

05 JUL 2024

Firma: 

folio: 01 Hora: 11:18


10/07/2024
5:45 PM





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ MUÑOZ DE PERALTA Maricela Del Carmen FAU
30188007168 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 12:51:27-0500

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME LEGAL N° 122-2024-MPCH/OGAJ [2421952-002]



Para : **Percy Zuta Castillo**
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

De : **Maricela del C. Sánchez Muñoz de Peralta**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Emite Opinión Legal sobre pedido de suspensión de Regidor

Ref. : Oficio n° 012-CD-CNTC-PERU-LM-2024

Fecha : Chachapoyas, 25 de junio de 2024



Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, para expresarle mi cordial saludo; y al mismo tiempo, poner a su consideración la opinión legal elaborada en el marco de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, respecto al documento signado en el rubro de la referencia.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio n° 012-CD-CNTC-PERU-LM-2024 de fecha 23 de mayo 2024, el Presidente de la Confederación Nacional de Transportistas y Conductores del Perú y el 1 Secretario CNTC- Perú, solicitan al señor Alcalde de la Municipalidad de Chachapoyas, la suspensión del regidor Wilmer Duran Cabrera, por encontrarse comprometido en presuntos actos de tráfico de influencias en agravio de Transportes Generales Sierra Norte SAC, de nombre Comercial Amazonas Perú, que cubre la ruta Chachapoyas-Bagua, hasta que deslinde su responsabilidad.
- 1.2. Mediante proveído de fecha 25 de mayo del 2024, la Secretaría General solicita a esta Oficina General emitir opinión legal respecto a la solicitud antes mencionada.

Objeto

- 1.3. Conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 026 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, publicada en el diario El Clarín el 12 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con la función específica de emitir opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración.

En atención a lo expuesto, el presente Informe Legal tiene por objeto el análisis respecto de la suspensión de funciones del regidor Wilmer Duran Cabrera, por encontrarse comprometido en presuntos actos de tráfico de influencias; por consiguiente, esta Oficina General procede a pronunciarse en el marco de sus competencias y de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

- 3.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDIA
PROVEIDO N° FECHA **25 JUN. 2024**
Pase a Secretaria general
Para: atencion con
concejo



SECRETARIA GENERAL
PROVEIDO N° FECHA **26/06/24**
Pase a: Asist. SG.
Para: Escenas para
conocimiento del
Concejo.





OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME LEGAL N° 122-2024-MPCH/OGAJ [2421952.002]

3.2. Que, con el Oficio signado en el rubro de la referencia, se adjunta el Pronunciamiento de la Confederación Nacional de Transportistas y Conductores del Transporte Terrestre de Personas y Carga en sus diferentes modalidades, quienes elevan su más enérgica protesta, ante los presuntos actos de corrupción de funcionarios públicos en agravio de Transportes Generales Sierra Norte SAC de nombre Comercial Amazonas Perú, que cubre la ruta, Chachapoyas-Bagua. Asimismo, hacen de conocimiento público los presuntos actos ilícitos de tráfico de influencias del Regidor Wilmer Duran Cabrera y funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y solicitan al señor Alcalde la suspensión del Regidor en mención por encontrarse comprometido en una investigación, hasta que deslinde su responsabilidad ante el Ministerio Público.

3.3. Que, en el literal d) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se determina lo siguiente:

Artículo 2. *Toda persona tiene derecho: (...)*

24. *A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...)*

d. *Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.*

e. *Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".*

3.4. En el artículo 51, respecto a la supremacía de la Carta Magna, prescribe: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

3.5. El numeral 10) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor. Por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 27972, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31439, prescribe lo siguiente:

"Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. *Por incapacidad física o mental temporal;*
2. *Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;*
3. *Por el tiempo que dure el mandato de detención;*
4. *Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal;*
5. *Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad;*
6. *Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.*

3.6. Conforme a lo establecido en el artículo precedente, el procedimiento de causal de suspensión tanto para el Alcalde y Regidores son los siguientes:





OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME LEGAL N° 122-2024-MPCH/OGAJ [2421952.002]

- 3.7. Que, los Procedimientos Administrativos se rigen -entre otros-, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- 3.8. Que, el debido proceso en los procedimientos de suspensión de autoridades municipales, alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto de alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria; y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, por ello mismo debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, si fuese este el caso, pues de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la suspensión del cargo de alcalde o regidor, dichas garantías a las que se han hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual garantiza el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la decisión adoptada en el procedimiento de declaratoria de suspensión contemple el análisis de los hechos, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

IV. CONCLUSIONES

Por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica **emite la siguiente opinión legal:**

- 4.1. Corresponde al Concejo Municipal, emitir el Acuerdo respectivo, sobre la petición de suspensión del regidor Wilmer Duran Cabrera, fundamentados en causales de comprobación objetiva, de conformidad con lo establecido en las normas legales antes enunciadas.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARICELA DEL CARMEN SÁNCHEZ MUÑOZ DE PERALTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS Y CONDUCTORES - PERÚ

JR. CAMANÁ 527- LIMA - CEL. N°931094737 -N°962992754

“UNIENDO PERÚ”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Lima 23 de mayo del 2024

OFICIO N° 012-CD-CNTC-PERU-LM-2024.

SEÑOR: PERCY ZUTA CASTILLO.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACHAPOYAS.

ATENCION: HONORABLE CUERPO DE REGIDORES.

ASUNTO: PETICION DE SUSPENCIÓN AL REGIDOR WILMER DURAN CABRERA.

Distinguido Sr. Alcalde:

Por el presente lo saludamos cordialmente y aprovechamos de la oportunidad para expresar:

Que, en el marco del derecho de petición consagrado en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política, del Perú es el motivo por el cual pedimos a su honorable despacho y al Cuerpo de Regidores suspender en sus funciones al Regidor Wilmer Duran Cabrera, por encontrarse comprometido en presuntos actos de tráfico de influencias en agravio de Transportes Generales Sierra Norte SAC, de nombre Comercial Amazonas Perú, que cubre la ruta Chachapoyas-Bagua, hasta que deslinde su responsabilidad.

Sin otro particular nos suscribimos, no sin antes reiterarle nuestro más alto y distinguido aprecio de estima personal.

Atentamente:

P/ EL CONSEJO DIRECTIVO CNTC-PERU

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS Y CONDUCTORES DEL PERÚ

Miguel Angel Palomino Pedraza
PRESIDENTE



"MUY URGENTE"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

PROVEIDO N° FECHA 24/05/2024

PASE A: Abog. Vanessa

PARA: Evaluación e Informe





CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS Y CONDUCTORES - PERÚ

JR. CAMANÁ 527- LIMA - CEL. N°931094737 -N°962992754

“UNIENDO PERÚ”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

PRONUNCIAMIENTO

Confederación Nacional de Transportistas y Conductores del Transporte Terrestre de Personas y Carga en sus diferentes modalidades, elevamos nuestra más enérgica protesta, ante los presuntos actos de corrupción de funcionarios públicos en agravio de Transporte Generales Sierra Norte SAC de nombre Comercial Amazonas Perú que cubre la ruta, Chachapoyas-Bagua, se dirige al Sr. Alcalde, Gobernador, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y opinión pública en general del Departamento y Región Amazonas para expresar lo siguiente:

- 1.-Que, hacemos de conocimiento público los presuntos actos ilícitos de tráfico de influencias del Regidor Wuilmer Duran Cabrera y funcionarios de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, por lo que exhortamos al Ministerio Público que de acuerdo a sus atribuciones realice una profunda y severa investigación a los que resulten responsables de pretender desestabilizar de la competencia a Transporte Generales Sierra Norte SAC, siendo sancionados por el Código Procesal Penal.
- 2.-Que, solicitamos al Señor Alcalde la suspensión del Regidor Wilmer Duran Cabrera por encontrarse comprometido en esta investigación hasta que deslinde su responsabilidad ante el Ministerio Público.
- 3.- De la misma manera al Gobernador de la Región Amazonas, suspender a los funcionarios de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones que resulten responsables de este ilícito administrativo, aplicándole todo el peso de la ley por atentar contra la formalidad de la Empresa Amazonas Perú.
- 4.- Por ultimo nos remitimos a la fuente del programa Scala Noticias esperando los resultados de esta investigación.

Lima 23 de mayo del 2024

P/ POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CNTC-PERU.

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS
Y CONDUCTORES DEL PERÚ

Miguel Ángel Palomino Pedraza
PRESIDENTE



JULIO LUIS DÍAZ HUAMAN
SECRETARIO CNTC-PERU